



FONDO INTERNACIONAL
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS 1992

COMITÉ EJECUTIVO
14ª sesión
Punto 3 del orden del día

92FUND/EXC.14/5/Add.2
8 octubre 2001
Original: INGLÉS

SINIESTROS QUE AFECTAN AL FONDO DE 1992

ERIKA - CONVERSIÓN A FRANCO FRANCÉS DE LA CUANTÍA MÁXIMA PAGADERA EN VIRTUD DEL CONVENIO DEL FONDO DE 1992

Nota del Director

Resumen:

Como se ha informado al Comité Ejecutivo en sesiones anteriores, se ha hecho una serie de alegaciones y amenazas contra el personal de la Oficina de Tramitación de Reclamaciones de Lorient, contra los expertos contratados por el Fondo de 1992 y contra el Director. Recientemente, se han hecho nuevas alegaciones acusando al Director de haber cometido fraude al convertir la cuantía máxima de indemnización pagadera en virtud del Convenio del Fondo de 1992, 135 millones de DEG, en francos franceses.

Medidas que han de adoptarse:

- (i) Tomar nota de la información
- (ii) Formular las declaraciones que el Comité Ejecutivo estime apropiadas.

1 Introducción

Se recordará que se han hecho acusaciones y amenazas contra el personal de la Oficina de Tramitación de Reclamaciones de Lorient, contra los expertos contratados por la Steamship Mutual y el Fondo de 1992, y contra el Director. Se han seguido haciendo estas amenazas y alegaciones más o menos continuamente. El presente documento resume los acontecimientos anteriores y presenta la evolución reciente, en particular las acusaciones relativas a la decisión del Comité Ejecutivo y del Director sobre la conversión de 135 millones de DEG en francos franceses.

2 Dificultades con que ha tropezado anteriormente el Fondo de 1992 en Francia

- 2.1 Como se ha informado en la 8ª sesión del Comité Ejecutivo, celebrada en julio de 2000, una persona que se presentó como secretario general de una entidad recién creada, la Confédération Maritime, entró por la fuerza en la Oficina de Tramitación de Reclamaciones de Lorient el 13 de marzo de 2000 junto con otra persona. También entraron varios periodistas de prensa, radio y

televisión. El individuo en cuestión presentó sus demandas e insultó al personal de la oficina. Llegó un policía de alta graduación e intentó persuadir a los intrusos a que desalojasen la oficina, pero sin éxito. Se llamó a la oficina a un considerable número de policías y lograron desalojar de la misma al intruso sin violencia alguna.

- 2.2 Como también se ha informado en la 8ª sesión del Comité, en julio de 2000 cuatro personas, encabezadas por el mismo individuo que había estado al frente de la intrusión en la Oficina de Tramitación de Reclamaciones en marzo, entraron por la fuerza en la oficina en Brest de los peritos contratados por el Fondo de 1992 y la Steamship Mutual para vigilar las operaciones de limpieza. Las cuatro personas escalaron el inmueble y entraron en la oficina por una ventana del primer piso. El personal fue amenazado cuando intentó detener a los intrusos. Se llamó a la policía. También entraron en la oficina varios periodistas de televisión y prensa. Los intrusos abandonaron entonces la oficina con la policía. Los intrusos presentaron documentos a los medios de difusión que repetían las alegaciones y contenían amenazas contra los inspectores y el personal de la Oficina de Tramitación de Reclamaciones, así como contra sus familias.
- 2.3 En su 8ª sesión, si bien comprendía los sentimientos de las personas de la zona afectada por el siniestro del *Erika*, el Comité Ejecutivo refrendó la postura adoptada por el Director en el sentido de que son inaceptables los ataques, amenazas o intimidación contra el personal de la Oficina de Tramitación de Reclamaciones u otras personas contratadas por el Fondo, así como contra sus familias, y que no le sería posible al Fondo de 1992 mantener las operaciones en Francia si continuase tal conducta (documento 92FUND/EXC.8/8, párrafo 3.7).
- 2.4 Los expertos a que se refiere el párrafo 2.2 presentaron al fiscal una querrela contra los intrusos. El fiscal decidió, sin embargo, no promover ninguna acción contra los intrusos, sin dar razones de su decisión.
- 2.5 En su 11ª sesión, celebrada en enero de 2001, se informó al Comité Ejecutivo que había tenido lugar una manifestación frente a la Oficina de Tramitación de Reclamaciones de Lorient el 12 de diciembre de 2000, es decir el aniversario del siniestro del *Erika*, en la que participaron unas 12 personas encabezadas por el individuo referido en el párrafo 2.1 supra. La manifestación fue en general pacífica. No obstante, este individuo y otras dos personas salpicaron las paredes y ventanas de la Oficina con pintura negra y treparon al tejado del inmueble. Fueron detenidos por la policía. La manifestación recibió amplia cobertura de los medios de comunicación. La Oficina de Tramitación de Reclamaciones formuló una querrela formal ante el fiscal contra quienquiera que fuese responsable de los hechos. Parece que el fiscal todavía no ha emprendido una acción legal a raíz de la querrela.
- 2.6 Se ha informado en la 11ª sesión del Comité que el mismo individuo había formulado una querrela formal ante el fiscal contra personas vinculadas a las operaciones del Fondo de 1992 en Francia y en el Reino Unido. Según los informes de la prensa francesa, se sostenía en las alegaciones que fondos que debían ser empleados para los pagos a las víctimas habían sido malversados, y que personas en Lorient y en otras partes tenían un interés personal en retrasar los pagos, ya que se beneficiarían de los intereses sobre los fondos. Las alegaciones recibieron amplia cobertura de los medios de comunicación. El Director facilitó información a los medios de difusión de Francia sobre las operaciones del sistema de indemnización, demostrando que las alegaciones eran infundadas, pero dicha información no recibió la misma cobertura. Ni al Fondo de 1992 ni a ninguna persona vinculada a las operaciones del Fondo les han sido notificadas estas querellas.
- 2.7 También se ha informado en la 11ª sesión del Comité que el individuo del caso había cursado varias querellas ante el fiscal de Lorient contra las personas a cargo de la Oficina de Tramitación de Reclamaciones. Ni al Fondo de 1992 ni al Jefe de la Oficina de Tramitación de Reclamaciones les han informado de las acciones legales que el fiscal haya emprendido a consecuencia de estas querellas. El Jefe de la Oficina de Tramitación de Reclamaciones recibió de ese individuo amenazas en el sentido de que se harían nuevas acusaciones en los medios de difusión a menos

que se pagase indemnización por la reclamación presentada por ese individuo, que había sido rechazada. El individuo también ha formulado en general una serie de alegaciones contra el Jefe de la Oficina de Tramitación de Reclamaciones, otro personal de la Oficina y el Director, y les ha enviado cartas ofensivas e insultantes.

- 2.8 Cuando las cuestiones tratadas en los párrafos 2.5 – 2.7 fueron comunicadas al Comité Ejecutivo en su 11ª sesión, varias delegaciones expresaron su grave preocupación respecto a las diversas acciones legales arriba descritas.
- 2.9 La delegación francesa manifestó que las autoridades francesas habían tomado medidas para prevenir sucesos del tipo arriba referido. Aquella delegación añadió que en una sociedad democrática es necesario mantener un equilibrio entre las medidas en este sentido y la libertad de expresión, y el derecho a una manifestación pacífica.
- 2.10 En su 11ª sesión, el Comité Ejecutivo reiteró su postura de que son inaceptables los ataques, amenazas o intimidación contra el personal de la Oficina de Tramitación de Reclamaciones u otras personas contratadas por el Fondo, así como contra sus familias.
- 2.11 En la 13ª sesión del Comité Ejecutivo, celebrada en junio de 2001, el Director hizo la siguiente declaración:

El Director informó al Comité Ejecutivo en su 11ª sesión celebrada en enero de 2001 (véase documento 92FUND/EXC.11/2/Add.1) que una persona que se identificó como presidente de una organización llamada ‘Confédération Maritime’ había organizado durante el año 2000 varias manifestaciones contra la Oficina de Tramitación de Reclamaciones de Lorient así como contra las oficinas en Brest de los peritos marítimos contratados por el Fondo de 1992 y la Steamship Mutual para vigilar las operaciones de limpieza. El Director había informado al Comité entonces que esta persona había presentado, o dicho que había presentado, varias querellas ante el fiscal contra las personas encargadas de la Oficina de Tramitación de Reclamaciones.

Desde entonces esta persona ha continuado haciendo numerosas declaraciones difamatorias a la prensa, no sólo con respecto a las personas encargadas de la oficina de Lorient sino también con respecto a bs FIDAC. Recientemente, la ‘Confédération Maritime’ había anunciado a la prensa que se preparaba a presentar una querella ante el fiscal contra el Director, que era ‘personalmente responsable de poner en marcha la Oficina de Tramitación de Reclamaciones, su gestión y la contratación de su personal’, exigiendo ‘el inmediato desmantelamiento’ de la oficina y su sustitución por un ‘equipo formado por antiguos patrones de pesca o capitanes de la marina mercante’.

El Director expresó la esperanza de que las autoridades judiciales francesas adoptarían urgentemente todas las medidas necesarias para que se diese a las querellas el tratamiento que merecían.

- 2.12 La delegación francesa manifestó en la 13ª sesión del Comité que se había tomado nota de la información facilitada por el Director respecto a las acciones de la ‘Confédération Maritime’. Aquella delegación expresó su confianza en el Fondo de 1992 y su Director. La delegación manifestó que, según la información disponible hasta la fecha, todos los procedimientos respecto a la ‘Confédération Maritime’ habían sido atribuidos a la misma jurisdicción y que incumbía a las autoridades judiciales adoptar las decisiones apropiadas.

3 Acusaciones recientes

- 3.1 En septiembre de 2001 una asociación para la protección del mar, 'Keep it Blue', junto con la Confédération Maritime, presentó una querrela ante el fiscal sosteniendo que el Director había cometido fraude en relación con la decisión sobre la conversión a francos franceses de la cuantía máxima pagadera en virtud del Convenio del Fondo de 1992 expresada en DEG. El Director fue acusado de haber violado el Convenio del Fondo de 1992 convirtiendo los DEG en francos en una fecha diferente de la estipulada en el Convenio. Se manifestó que el Director había hecho el cálculo personalmente sobre la base de un tipo por él escogido, es decir el 15 de febrero de 2000, mientras que debía haberse hecho la conversión empleando el tipo del 4 de abril de 2000, es decir en la fecha en que la Asamblea consideró la cuestión, privando con ello a las víctimas de FFfr35 227 130. Los acusadores pidieron que el Director fuese destituido. También pidieron que fuesen destituidos los miembros de la delegación francesa ante el Fondo de 1992 por no haber defendido los intereses legítimos de las víctimas, el Estado francés y los contribuyentes.
- 3.2 Estas acusaciones se expusieron en un comunicado de prensa de fecha 3 de septiembre de 2001 y se repitieron en una conferencia de prensa celebrada en Nantes el 4 de septiembre de 2001.

4 Decisiones sobre la conversión

- 4.1 La conversión de la cuantía máxima disponible para la indemnización en la moneda nacional se rige por el artículo 4.4e) del Convenio del Fondo de 1992 que dice:

"Las cuantías mencionadas en el presente artículo serán convertidas en moneda nacional utilizando como base el valor que tenga la moneda de que se trate en relación con el Derecho Especial de Giro, en la fecha de la decisión de la Asamblea del Fondo acerca de la primera fecha de pago de indemnización".

- 4.2 Una decisión de principio sobre el método a emplear para la conversión fue adoptada por la Asamblea del Fondo de 1992 en su 2ª sesión, celebrada en octubre de 1997, con respecto al siniestro del *Nakhodka* (documento 92FUND/A.2/29, párrafo 17.2.8):

"La Asamblea decidió que la conversión de 135 millones de DEG en moneda nacional debe efectuarse utilizando como base el valor que tenga la moneda de que se trate en relación con el Derecho Especial de Giro, en la fecha de la aprobación por la Asamblea (o el Comité Ejecutivo) del Acta de Decisiones de la sesión en que la Asamblea (o el Comité Ejecutivo) adoptó la decisión que hizo posible los pagos de reclamaciones. Se observó que, en relación con el siniestro del *Nakhodka*, esta fecha fue el 17 de abril de 1997 y que el tipo de cambio en dicha fecha (1 DEG = ¥ 171,589) daría como resultado 135 millones de DEG equivalentes a ¥23 164 515 000 (£114 millones). Se decidió además que si el Acta de Decisiones no fuese adoptada durante la sesión, la fecha de la conversión debía ser el último día de la sesión."

- 4.3 Con arreglo al artículo 18.9 del Convenio del Fondo de 1992, la Asamblea podrá crear los órganos auxiliares de carácter provisional o permanente que considere necesarios, determinar sus respectivos mandatos y conferirles la autoridad necesaria para desempeñar las funciones que se les haya asignado.
- 4.4 Con arreglo al artículo 18.9, la Asamblea decidió, en su 2ª sesión, crear un Comité Ejecutivo con el siguiente mandato:
- 1 adoptar decisiones en lugar de la Asamblea sobre cuestiones a que se refiere el artículo 18.7 del Convenio del Fondo de 1992, en particular sobre las reclamaciones de indemnización que le remita el Director;

- 2 considerar nuevas cuestiones de principio y cuestiones de política general relativas a las reclamaciones de indemnización según se presenten (y no en abstracto) y procedimientos para tramitar siniestros en que intervenga el Fondo de 1992;
- 3 ampliar, en la medida que considere apropiada, la autoridad del Director para efectuar una liquidación final de las reclamaciones derivadas de un siniestro determinado más allá de la que se le confiere de acuerdo con el Reglamento Interior;
- 4 dar al Director las instrucciones respecto a la tramitación de reclamaciones de indemnización que se puedan requerir; y
- 5 formular las recomendaciones que el Comité Ejecutivo estime apropiadas a la Asamblea, por ejemplo sobre cuestiones de principio de gran importancia.

- 4.5 La Asamblea ha delegado así en el Comité Ejecutivo la autoridad para adoptar decisiones relativas a las reclamaciones de indemnización. Con respecto al siniestro del *Erika*, el Comité Ejecutivo, en su 6ª sesión celebrada en febrero de 2000, decidió en aquella fecha lo siguiente para la conversión del DEG en francos franceses (documento 92FUND/EXC.6/5, párrafos 3.27 –3.30):

El Comité Ejecutivo tomó nota de que, conforme al artículo 4.4e) del Convenio del Fondo de 1992, la cuantía máxima pagadera en virtud de los Convenios del Fondo de 1992, 135 millones de Derechos Especiales de Giro (DEG), debería convertirse en moneda nacional utilizando como base el valor que tenga esa moneda en relación con el DEG en la fecha de la decisión de la Asamblea del Fondo de 1992 en lo que se refiere a la primera fecha de pago de indemnización.

Se observó que, una vez que la Asamblea hubiese creado el Comité Ejecutivo, las decisiones sobre los pagos de indemnización serían adoptadas normalmente por el Comité más bien que la Asamblea. El Comité opinó por tanto que la referencia en el artículo 4.4e) a la Asamblea debía considerarse que se refería al Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo decidió que, con arreglo a la decisión de la Asamblea en el caso del *Nakhodka* (documento 92FUND/A.2/29, párrafo 17.2.8), la conversión de 135 millones de DEG en francos franceses debía efectuarse utilizando como base el valor que tuviera esa moneda en relación con el DEG en la fecha de la adopción por el Comité Ejecutivo del Acta de Decisiones de su 6ª sesión, es decir el 15 de febrero de 2000.

Como no se dispondría de los tipos aplicables del cambio de divisas hasta el 17 de febrero de 2000, el Comité Ejecutivo encargó al Director que hiciese los cálculos necesarios y comunicase el resultado a la 7ª sesión del Comité.

- 4.6 Cabe observar que, en su 6ª sesión, el Comité Ejecutivo autorizó al Director a efectuar las liquidaciones finales en nombre del Fondo de 1992 de todas las reclamaciones derivadas del siniestro del *Erika*, en la medida en que la reclamación no diese pie a cuestiones de principio que no hubiesen sido previamente decididas por el Comité (documento 92FUND/EXC.6/5, párrafo 3.9). En un documento presentado a aquella sesión, el Director llamó la atención del Comité sobre el hecho de que, si este le autorizase a efectuar pagos, el Comité no podría adoptar ninguna decisión en cuanto a la fecha del primer pago (documento 92FUND/EXC.6/2, párrafo 8.2). En aquella sesión, el Comité limitó la autoridad del Director a pagos provisionales en virtud del artículo 7.9 del Reglamento Interno (documento 92FUND/EXC.6/5, párrafo 3.18).

- 4.7 El Director comunicó los resultados de este cálculo al Comité Ejecutivo en su 7ª sesión, celebrada del 3 al 6 de abril de 2000, que había dado 135 millones de DEG = FFr1 211 966 811. El Comité refrendó este cálculo como se consigna en el Acta de Decisiones (documento 92FUND/EXC.7/5, párrafo 3.3.23):
- El Comité Ejecutivo recordó que, en su 6ª sesión, había decidido que la conversión de 135 millones de DEG a francos franceses se efectuase con arreglo al valor de esta moneda respecto al DEG en la fecha de aprobación del Acta de las Decisiones de la 6ª sesión del Comité Ejecutivo, es decir el 15 de febrero de 2000 (documento 92FUND/EXC.6/5, párrafo 3.2.9). El Comité refrendó el cálculo de la conversión por el Director basándose en los tipos de cambio aplicables aquel día, lo que daba 135 millones de DEG = FFr1 211 966 881.
- 4.8 En su 4ª sesión extraordinaria, celebrada del 4 al 6 de abril de 2000, la Asamblea tomó nota de la información facilitada por el Director en el documento 92FUND/A/ES.4/2 sobre el siniestro del *Erika* y decidió recaudar contribuciones para el Fondo de Reclamaciones Importantes del *Erika* (documento 92FUND/A/ES.4/7, párrafos 3.1-3.5).
- 4.9 En su 5ª sesión, celebrada del 23 al 27 de octubre de 2000, la Asamblea aprobó los informes del Comité Ejecutivo sobre sus sesiones 5ª a 9ª (documento 92FUND/A.5/28, párrafo 20.2).
- 4.10 Como resulta claro de lo que antecede, la decisión que fijó la fecha que se debería emplear para la conversión de DEG a francos franceses fue adoptada por el Comité Ejecutivo y no por el Director. Al contrario de lo que se afirma en la querrela, el Director no violó ningún Convenio, sino que efectuó la conversión conforme a las instrucciones del Comité Ejecutivo empleando el 15 de febrero de 2000 como fecha de conversión, un cálculo puramente matemático. La actuación del Director fue respaldada por el Comité Ejecutivo, el cual, actuando con la autorización de la Asamblea, estaba facultado para tomar esta decisión. En su decisión en el caso del *Nakhodka* referida en el párrafo 4.2 supra, la Asamblea reconoció explícitamente que las decisiones sobre la fecha de conversión serían adoptadas por el Comité Ejecutivo. La Asamblea aprobó los informes sobre las sesiones del Comité Ejecutivo en que se examinó esta cuestión.
- 4.11 El 4 de octubre de 2001, el Fondo de 1992 dio a conocer un comunicado de prensa en Francia como respuesta a las acusaciones referidas en el párrafo 3.1. La traducción al español de dicho comunicado de prensa figura en el Anexo.
- 4.12 La Confédération Maritime y 'Keep-it-Blue' respondieron al comunicado de prensa del Fondo de 1992 sosteniendo en particular que la decisión sobre la conversión fue adoptada por el Director, que el Comité no tenía autorización para adoptar decisiones sobre la conversión en cuestión, puesto que el Reglamento Interior de la Asamblea no otorga al Comité tal autorización, que la labor del Comité debe regirse por el Reglamento Interior de la Asamblea a menos que esté previsto de otro modo en el Convenio, que el Convenio estipula expresamente que la conversión ha de hacerse basándose en el tipo de cambio en la fecha de la decisión de la Asamblea, que el mandato del Comité no abarca tales decisiones y que el Comité no está facultado para decidir que la referencia en el artículo 4.4e) a la Asamblea ha de considerarse que se refiere al Comité. Se argumentó también que la decisión era en realidad una enmienda al Convenio del Fondo de 1992 que sólo se podía instituir mediante una Conferencia Diplomática convocada por la OMI. Se sostenía que, como la decisión sobre la conversión fue adoptada por la Asamblea en octubre de 2000 y no el 4 de abril de 2000, la pérdida resultante para los demandantes franceses era FFr132 310 766 y no FFr35 227 130.
- 4.13 Cabe observar que el Director entiende que la decisión del Comité Ejecutivo fue adoptada a fin de fijar en fecha anticipada la cuantía disponible para la indemnización expresada en francos franceses, de modo que se eliminase toda incertidumbre a este respecto.

- 4.14 Es evidente que toda decisión sobre la conversión entre divisas podría considerarse en retrospectiva ventajosa o desventajosa para los demandantes. Durante el periodo transcurrido desde el siniestro del *Erika*, el tipo de cambio del DEG respecto al franco francés en ciertas fechas hubiese sido menos favorable para las víctimas, mientras que el tipo en otras fechas hubiese sido más favorable.

5 Reclamación de indemnización del individuo en cuestión

- 5.1 Cabe observar que el 3 de febrero de 2000 el individuo en cuestión había presentado una reclamación de FFr134 925 (£13 000) respecto a las pérdidas pretendidamente sufridas de resultas del siniestro del *Erika* que le impidió realizar cruceros para turistas por la costa de Bretaña. El demandante sostenía que su negocio había sufrido una reducción de las reservas luego de la publicidad negativa sobre el siniestro. Expertos de turismo y marítimos contratados por la Steamship Mutual y el Fondo de 1992 visitaron al demandante y hallaron que la embarcación de este era inadecuada para el fin propuesto. Observaron que el permiso para emprender la actividad, que había sido extendido en enero de 1997, había caducado tras 18 meses de inactividad y que el demandante no había solicitado su revalidación. Observaron también que el demandante no podía facilitar datos en que basar una evaluación de sus pérdidas porque la embarcación no había sido utilizada desde 1996. Habida cuenta de estos resultados, el Fondo de 1992 y la Steamship Mutual decidieron en agosto de 2000 desestimar la reclamación.
- 5.2 En septiembre de 2001 este individuo presentó una reclamación adicional de otros FFr134 925 que pretendidamente era su pérdida en 2001, y de FFr500 000 de resultas de su quiebra personal. No se ha presentado documentación en apoyo de esta reclamación.
- 5.3 El individuo en cuestión anunció en septiembre de 2001 que solicitaría que el juzgado de primera instancia de Sables d'Olonne nombrase un perito judicial para evaluar sus reclamaciones. Sin embargo, aún no se ha notificado al Fondo esta solicitud.
- 5.4 En septiembre de 2001 este individuo presentó una reclamación en nombre de la Confédération Maritime por FFr500 000 (£47 600) para cubrir sus gastos por la defensa de los intereses de las víctimas del siniestro del *Erika*. No se ha presentado documentación en apoyo de esta reclamación.

6 Acción judicial entablada ante el Tribunal Administrativo de Nantes

Un grupo de demandantes que actuaban bajo el nombre de Syndicat de la Confédération Maritime presentó una solicitud, a petición de la parte interesada ante el Tribunal Administrativo de Nantes para procurar el nombramiento de un perito judicial cuya misión consistiría en determinar si se han cumplido los criterios estipulados por el Fondo de 1992 para la indemnización de las víctimas de contaminación en el caso del siniestro del *Erika*, y describir todas las "anormalidades" en el presente plan de indemnización. Esta solicitud fue presentada el 3 de septiembre pero fue rechazada por el Tribunal el 4 de septiembre con excepcional celeridad comparada con el tiempo que normalmente lleva a los tribunales administrativos responder. La razón dada para desestimar la solicitud era que los hechos en que se basaba no parecían dar pie a ninguna acción que estuviese comprendida en la jurisdicción de los tribunales administrativos.

7 Cuestiones presentadas al Comité Ejecutivo para su examen

- 7.1 En vista de las graves alegaciones arriba presentadas, el Comité Ejecutivo tal vez desee examinar las cuestiones involucradas y las medidas adoptadas por el Director.
- 7.2 El Comité Ejecutivo tal vez desee asimismo considerar la posibilidad de poner esta cuestión en conocimiento de la Asamblea.

8 Medidas que ha de adoptar el Comité Ejecutivo

Se invita al Comité Ejecutivo a:

- (a) tomar nota de la información que consta en el presente documento;
- (b) considerar el procedimiento aplicado para la conversión de la cuantía máxima disponible para la indemnización, 135 millones de DEG, en francos franceses y las actuaciones del Director a este respecto;
- (c) formular las declaraciones que estime apropiadas;
- (d) considerar la posibilidad de llamar la atención de la Asamblea sobre esta cuestión; y
- (e) dar al Director las instrucciones que estime apropiadas respecto a las cuestiones presentadas en este documento.

* * *

ANEXO

Comunicado de prensa

4 de septiembre de 2001

El FIDAC aporta precisiones sobre la fecha de conversión en francos de la suma disponible para la indemnización del siniestro del *Erika*

Ayer (lunes 3 de septiembre de 2001), *Keep it Blue* y *La Confédération Maritime* acusaron al Director del FIDAC de *violar el Convenio del Fondo de 1992 al convertir los Derechos Especiales de Giro (DEG) [que el Fondo debe pagar a las víctimas] en francos franceses en una fecha diferente de la prevista por el Convenio*. Además alegaban que *él mismo había efectuado el cálculo de la conversión en una fecha por él mismo determinada*.

Estas acusaciones carecen de fundamento.

En efecto, las decisiones no fueron adoptadas por el Director sino por el Comité Ejecutivo, uno de los órganos del FIDAC, compuesto por representantes de los Gobiernos de los Estados Miembros. Por lo tanto el Director no ha violado ni podía haber violado el Convenio de 1992. Es más, las decisiones adoptadas están en perfecta conformidad con el Convenio y las reglas y procedimientos en vigor en la organización.

El FIDAC es una organización intergubernamental establecida por los Estados. El Convenio del Fondo de 1992, por el que se creó el Fondo, le encargó el cometido de indemnizar a las víctimas que hayan sufrido un daño cuantificable causado por la contaminación por hidrocarburos procedentes de petroleros. El FIDAC, que tiene su sede en Londres, es regido por una Asamblea compuesta por representantes de los Gobiernos de todos los Estados Miembros, incluida Francia. La Asamblea se reúne en sesión ordinaria una vez al año. Elige un Comité Ejecutivo compuesto de 15 Estados Miembros.

La cuantía máxima disponible para la indemnización está fijada por el Convenio de 1992 en 135 millones de Derechos Especiales de Giro por siniestro.

El texto del Convenio del Fondo de 1992 dispone, en el artículo 4, párrafo 4e), respecto a la fecha de conversión de 135 millones de DEG disponibles para la indemnización, lo siguiente:

"Las cuantías mencionadas en el presente artículo serán convertidas en moneda nacional utilizando como base el valor que tenga la moneda de que se trate en relación con el Derecho Especial de Giro, en la fecha de la decisión de la Asamblea del Fondo acerca de la primera fecha de pago de indemnización."

Una decisión de principio fue adoptada por la Asamblea en su 2ª sesión, celebrada del 22 al 24 de octubre de 1997, con respecto a un siniestro que ocurrió en Japón tras el hundimiento del *Nakhodka* (documento 92FUND/A.2/29, párrafo 17.2.8):

"La Asamblea decidió que la conversión de 135 millones de DEG en moneda nacional debe efectuarse utilizando como base el valor que tenga la moneda de que se trate en relación con el Derecho Especial de Giro, en la fecha de la aprobación por la Asamblea (o el Comité

Ejecutivo) del Acta de Decisiones de la sesión en que la Asamblea (o el Comité Ejecutivo) adoptarán la decisión que hace posible los pagos de reclamaciones."

El Comité Ejecutivo, por delegación de la Asamblea, está facultado para adoptar decisiones sobre reclamaciones de indemnización. En lo que se refiere al siniestro del *Erika*, el Comité Ejecutivo, reunido el 15 de febrero de 2000, fijó aquella fecha para la conversión de DEG en francos franceses. Ello quedó reflejado en los párrafos 3.28 y 3.29 del Acta de Decisiones de la 6ª sesión del Comité Ejecutivo (documento 92FUND/EXC.6/5):

3.28 *Se observó que, una vez que la Asamblea hubiese creado el Comité Ejecutivo, las decisiones sobre los pagos de indemnización serían adoptadas normalmente por el Comité y no por la Asamblea. El Comité opinó por tanto que la referencia en el artículo 4.4e) a la Asamblea debía considerarse que se refería al Comité Ejecutivo.*

3.29 *El Comité Ejecutivo decidió que, conforme a la decisión de la Asamblea en el caso del Nakhodka (documento 92FUND/A.2/29, párrafo 17.2.8), la conversión de 135 millones de DEG en francos franceses debía efectuarse utilizando como base el valor que tuviera esa moneda en relación con el DEG en la fecha de la adopción del Acta de Decisiones en su 6ª sesión, por el Comité Ejecutivo es decir el 15 de febrero de 2000.*

En cuanto al cálculo de la conversión, el Comité Ejecutivo decidió en su 6ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 2000, encargar al Director que efectuase esa operación. Ello quedó reflejado en el Acta de Decisiones adoptada por el Comité Ejecutivo en dicha sesión (documento 92FUND/EXC.6/5):

3.30 *Como no se dispondría de los tipos aplicables del cambio de divisas hasta el 17 de febrero de 2000, el Comité Ejecutivo encargó al Director que hiciese los cálculos necesarios y comunicase el resultado a la 7ª sesión del Comité.*

Este cálculo fue luego aprobado por el Comité Ejecutivo en una decisión adoptada en su 7ª sesión, celebrada del 3 al 6 de abril de 2000, y dicha decisión fue consignada en el Acta de Decisiones de esa sesión (documento 92FUND/EXC.7/5):

3.3.23 *... El Comité aprobó el cálculo de la conversión efectuada por el Director basándose en los tipos de cambio aplicables aquel día, lo que daba 135 millones de DEG = FFr 1 211 966 881.*

La sesión de octubre de 2000 de la Asamblea del HDAC examinó los informes del Comité Ejecutivo sobre las sesiones celebradas en los doce meses precedentes y los aprobó (documento 92FUND/A.5/28, párrafo 20.2):

20.2 *La Asamblea aprobó los informes del Comité Ejecutivo y expresó su gratitud al Presidente del Comité por la labor llevada a cabo por dicho Comité durante este periodo.*

En resumen, las acusaciones carecen totalmente de fundamento. La decisión que fijó la fecha para la conversión de DEG en francos franceses fue adoptada por el Comité Ejecutivo y no por el Director. Por consiguiente, el Director no ha violado ningún convenio. El Comité Ejecutivo, por delegación de la Asamblea, estaba facultado para adoptar aquella decisión.

Toda información complementaria puede obtenerse de la
Oficina de Prensa en Francia (Tel.: 01 44 51 66 03)